

ALCALDIA DE PEREIRA

Identificación No: 32554-2016

Fecha: 09/07/2016 11:13:40

Motivo: por: CANCELACION DE PAGO

015

Destino: Secretaría de Educación

Presupuesto

DOCTORA
PATRICIA CASTAÑEDA PAZ
Secretaría de Educación Municipal
Ciudad

REF: CONSULTAS

Cordial saludo:

Por medio del presente, me dirijo a través suyo con el fin de obtener información con respecto a:

1. Los Padres de Familia bajo acuerdo primario pueden modificar las fechas de recuperación académica como consecuencia del paro?. Esto es, utilizar una semana de las vacaciones y la otra en el mes de octubre, dejando a los docentes los días sábados para que cumplan las actividades de planeación institucional?
2. Puede un padre de familia elegido para el Consejo Directivo, puede ser parte activa de la reunión del Consejo de Padres, con voz y voto?
3. Una decisión emanada por parte del Consejo de Padres de Familia, debe ser aprobada o negada por parte del Consejo Directivo como órgano de mayor jerarquía?

Las anteriores consultas a razón de lo observado en diferentes reuniones de los Consejos de Padres de Familia de las Instituciones Educativas.

Sin embargo, es preciso aclarar sobre los puntos anteriores las razones por la cual elevo la consulta:

1. Los días sábados alterarían y colocarían a estudiantes en inestabilidad ya que se encuentran en otras actividades académicas siendo estudios de Inglés en otras instituciones que ofrecen estos servicios, y los pre-icfes que realizan los estudiantes de grado 11 en instituciones como la UTP, o aquellas que contratan los servicios de esta capacitación en sus propias instalaciones educativas.
2. Reponer a través de los días sábados sería colocar 3 meses de acuerdo a las semanas que contemple el calendario, tomando como base un mes de 5 sábados.
3. Si se entiende que una elección de mayor jerarquía y como órgano decisorio sus integrantes no pueden participar de reuniones de aprobación ya que se encontrarían impedidos dentro del seno superior sobre cualquier acuerdo que allegue un órgano inferior.
4. Si bien es cierto que la Ley 1286 de 2005, en su Art 7 Parágrafo 2, quien otorga las facultades de: "requerirá de expresa autorización cuando asuma responsabilidades que comprometan al establecimiento educativo ante otras instancias o autoridades." Lo anterior en referencia al cese de actividades, lo cual se considera que debe ser evaluado y aprobado o negado por parte del Consejo Directivo de las Instituciones Académicas.

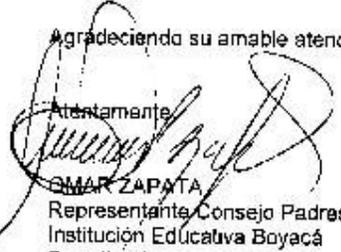
Dra. Patricia, es claro precisar que estos vacíos se encuentran en las Leyes y normas que regulan la educación, por lo tanto, la invito a que Ud., convoque sus mesas de trabajo, siendo estos, la mesa de Directores de Núcleo, la mesa de Padres de Familia elegidos ante los respectivos Núcleos educativos, el Presidente de Asodir y el Departamento Jurídico d la SEM, para darle claridad a la misma norma.

Para la respectiva notificación la recibiré a través del Señor Esteban López, previo aviso a:

Celular 312 755 28 21
Fijo 345 17 50
Correo electrónico omazpa@hotmail.com

Agradeciendo su amable atención, me suscribo.

Atentamente,



OMAR ZAPATA

Representante Consejo Padres de Familia
Institución Educativa Boyacá
Coordinador Padres de Familia
Núcleo Educativo No 4





Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	07 de mayo de 2015	Número de radicado:	32554
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	2015-05-07 11:05
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	OMAR ZAPATA		
Descripción o asunto:	IMFORMACION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

